PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: DIDIA YOLANDA GARCÍA NAVARRO

000031

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00023-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0509/2018

Aguascalientes, Ags., a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **C. DIDIA YOLANDA GARCÍA NAVARRO**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00023-18, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la **C. DIDIA YOLANDA GARCÍA NAVARRO**, comisionándose para tales efectos a los C. C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 62 fracciones III, V, VIII y XII, 73, 79, 97, 115, 124, 135, 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 21, 43, 37, 43, 53, 55, 93, 94 fracción I, 119, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley. Por lo que tratándose de este caso y en relación al oficio No. 02-467/15 de fecha 29 de Julio de 2015 mediante el cual la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, se verificará lo siguiente:*
>
> *a) Si ha realizado el aprovechamiento de recursos forestales conforme a lo establecido en los Términos* ***con numerales 1, 2 y 3****, así mismo se verificará si la movilización de recursos forestales lo ha realizado de conformidad con lo establecido en los Términos* ***con numerales 6 y 9 de la autorización antes referida****.*

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

b) Si en el primer bimestre de 2018, presentó el Informe Anual correspondiente a las a las actividades realizadas en el año 2017 relativas a la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal de conformidad con lo establecido en el ***término con numeral 11*** *de la* ***autorización antes referida****.*

c) Si realizó las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales; medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, durante las distintas etapas de manejo ***y acciones encaminadas a la rehabilitación de áreas de restauración****, consideradas en las páginas de la* ***30*** *a la* ***45*** *del Programa de Manejo, de conformidad con lo establecido en el* ***término con numeral 12*** *de la autorización ya referida.*

El sitio a inspeccionar es el Predio Bajío de La Tienda, en el Municipio de San José de Gracia, estado de Aguascalientes, dentro del polígonos delimitado por las siguientes coordenadas UTM 13 Q Datum WGS84:
.....”

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00023-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00023-18, levantada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00023-18, levantada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se desprende que los inspectores actuantes realizaron un recorrido por el predio inspeccionado,

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

obteniéndose que en cuanto a la verificación realizada del inciso **a)** del Objeto de la Orden de Inspección, por lo que se procedió a realizar la verificación de lo previsto en el **Término 1** de la Autorización con oficio número 02-467/15, de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, estableciéndose que se inspeccionó la Anualidad 2 establecida para el predio denominado Bajío de la Tienda, estableciéndose al momento de la visita de inspección la ubicación geográfica de los sitios inspeccionados de dicho predio, estableciéndose las coordenadas geográficas UTM Datum: WGS 84, además de que se realizó un recorrido de campo en el cual se constató la ubicación física de las coordenadas UTM en comento, para lo cual se observó que corresponden a los vértices y límites del área de corta con numeral 2 de este predio, temporada que abarco del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, al veintiocho de julio de dos mil diecisiete, de acuerdo al citado oficio de autorización.

En relación a lo dispuesto en el Término 2, en relación al turno, ciclo de corta, sistema silvícola y vigencia, en cuanto a este Término se estableció que no aplica, toda vez que solamente se aprovecharía la leña muerta, siendo el caso que no se observó derribo de arbolado verde, y no se observó que se haya llevado a cabo aprovechamiento de leña muerta para la segunda anualidad, de la cual se le autorizó un volumen de 402 m3 (Cuatrocientos dos metros cúbicos) de leñas muertas.

Con relación a lo previsto en el Termino 3, en cuanto a superficies, volúmenes, especies y anualidades, se obtuvo que se autorizó el aprovechamiento de un volumen de 826 m3 (ochocientos veintiséis metros cúbicos) de leñas muertas, previstas para extraerse en dos anualidades, y con base a lo ordenado en el Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, solamente se verificará el punto correspondiente a la segunda anualidad, para lo cual se levantaron diez sitios de muestreo, y de la observación realizada en los mismos se desprendió que a la fecha de la visita de inspección no se había realizado el aprovechamiento autorizado, ya que se observó arbolado muerto en pie y algún otro derribado por algunas causas climatológicas o de edad, o ya sea por alguna enfermedad o por haber sido afectados por alguna plaga. Asimismo, se estableció que para la segunda anualidad se le autorizaron las leñas muertas de las especies de Madroño (Arbustus xalapensis), Manzanilla (Arctostaphylos pungens), Pino (Pinus ssp.), Encino (Quercus spp), estableciéndose también que la superficie para la que se autorizó el aprovechamiento es de 142-00-00 h (Ciento cuarenta y dos hectáreas).

Respecto de lo previsto en el Termino 6, se obtiene que se asignó al predio inspeccionado el Código de Identificación Forestal número S-01-008-BAJ-002/15, a fin de que se acreditara la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento, a lo cual el inspeccionado

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

manifestó que no se tramitó documentación forestal para esta anualidad por el hecho de que no se realizó aprovechamiento en esta anualidad.

Con relación a lo dispuesto en el Término 9 en cuanto a la movilización de las materias primas forestales resultantes, al no haberse observado que se hubiese realizado el aprovechamiento forestal de leñas secas de Madroño (Arbustus xalapensis), Manzanilla (Arctostaphylos pungens), Pino (Pinus teocote), Encino (Quercus laeta), por lo cual aún no se había realizado el movimiento de leñas, indicando que por esta situación no se tramitó la obtención de documentación forestal para esta anualidad.

En cuanto a la verificación realizada a lo dispuesto en el inciso b) del Objeto de la Orden de Inspección, respecto a si presentó en el primero bimestre del año dos mil dieciocho, presentó el Informe Anual correspondiente a las actividades realizadas en el año dos mil diecisiete, relativas a la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal, de conformidad con lo establecido en el Término 11 de la Autorización que nos ocupa, exhibiendo el inspeccionado el formato oficial de Informe Anual, la Constancia de recepción, así como el Comprobante de Documentos Entregados, tramitándose dicho informe a nombre de la **C. DIDIA YOLANDA GARCÍA NAVARRO**, este informe cuenta además con sello de recibido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, en fecha de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, mismo que se encuentra firmado por la **C. DIDIA YOLANDA GARCÍA NAVARRO**, y por el **C. Juan Uriarte Araujo**, en calidad de Prestador de Servicios Técnicos Forestales.

De lo observado en cuanto a lo dispuesto en el inciso c) del Objeto de la Orden de Inspección en relación con lo previsto por el Término 12 de la Autorización que nos ocupa, tenemos que en cuanto a las medidas de prevención de incendios forestales en el área donde se ha realizado el aprovechamiento forestal, se tuvieron a la vista brechas corta fuego ubicadas en el perímetro del predio, y las brechas interiores se encuentran rehabilitadas y limpias lo que impediría el paso del fuego, en la entrada principal se encuentra colocado un cartel alusivo a la prevención de incendios forestales, respecto de las obras de conservación, se observó que el visitado si ha realizado obras de conservación de suelo consistente en el acordonamiento de ramas en contra pendiente para evitar el arrastre del suelo por las lluvias y su restauración del sitio; asimismo, respecto de las plagas forestales el visitado manifiesta que no se han detectado plagas forestales en este predio lo cual quedó constatado con el recorrido realizado por los inspectores actuantes. Además de lo anterior, no se observó la apertura de nuevas brechas ya que se cuenta con los mínimos necesario, y en cuanto al derribo y troceo se estableció que no aplica

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

toda vez que a la fecha de la inspección no se ha realizado el aprovechamiento de las materias primas forestales autorizadas.

Asimismo, en el Acta de Inspección que nos ocupa se hizo la aclaración respecto de que durante la visita de inspección solamente se contó con un testigo de asistencia, estableciendo que esto fue así por el hecho de que se encontraban en un predio forestal despoblado y alejado de toda comunidad, por lo que no fue posible encontrar a otra persona que pudiera haber figurado como testigo, por lo cual al haber quedado asentada la causa del hecho de que en la diligencia solamente se contara con la presencia de un solo testigo, esta autoridad la considera como una justificación valida por lo cual el Acta de Inspección con número FO-00023-18, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, cuenta con plena validez.

En consideración a todo lo anterior, esta autoridad determina que no existe irregularidad en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, ya que no se observaron irregularidades al momento de la visita de inspección.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00023-18, levantada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00023-18, levantada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la **C. DIDIA YOLANDA GARCÍA NAVARRO**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **C. DIDIA YOLANDA GARCÍA NAVARRO**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **C. DIDIA YOLANDA GARCÍA NAVARRO**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la **C. DIDIA YOLANDA GARCÍA NAVARRO**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por NOTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Veinticinco de Julio de 2018
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste
M. Notificador

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42